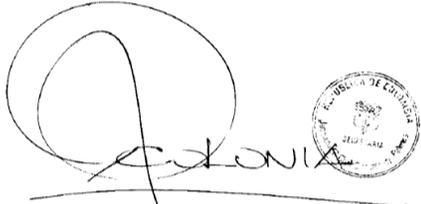


INFORME SECRETARIAL.- Hoy 22 de Febrero de 2024, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez el memorial suscrito por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, contenido del recurso de reposición en subsidio apelación en contra el auto de sustanciación No. 0141 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en que fue condenada la parte activa. Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto Sustanciación No. **170**
Proceso: Verbal Declarativo Reivindicatorio
Demandante: HÉCTOR FELIPE ESTRADA MARTÍNEZ
Demandada: MARÍA IRLANDA DURÁN DE LOZANO
Radicación: 76 520 3103 005 2021 00111 01

JUZGADO QUINTOCIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Intégrese al proceso el memorial a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No.0141 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho

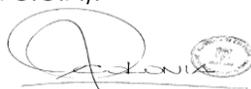
NOTIFIQUESE



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE
DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. **014** DE HOY **23/02/2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
(Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO No. 0141 QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO // RAD. 2021-00111 // DTE. HECTOR FELIPE ESTRADA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 19/02/2024 11:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; herneymoncayo@hotmail.com <herneymoncayo@hotmail.com>
CC: Para: hectorstrada38@hotmail.com <hectorestrada38@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (431 KB)

Recurso Reposición reivindicatorio Hector .pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – REINVINDICATORIO

DEMANDANTE: HECTOR FELIPE ESTRADA

DEMANDADO: MARIA IRLANDA DURAN

RADICADO: 2021-00111

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO No. 0141 QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **HECTOR FELIPE ESTRADA MARTÍNEZ**, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 0141 del 13 de febrero de 2024 y notificado en estado No. 10 del día 14 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de revocar parcialmente la providencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen a continuación:

*Por favor confirmar recibido con el PDF adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

19/2/24, 16:29

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira - Outlook

C.C. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 el C.S. de la Jra.

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – REINVINDICATORIO

DEMANDANTE: HECTOR FELIPE ESTRADA

DEMANDADO: MARIA IRLANDA DURAN

RADICADO: 2021-00111

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO No. 0141 QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **HECTOR FELIPE ESTRADA MARTÍNEZ**, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 0141 del 13 de febrero de 2024 y notificado en estado No. 10 del día 14 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de revocar parcialmente la providencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen a continuación:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

*“(...) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,***

contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)" (Subrayada y Negrita fuera de texto)

Así mismo, es necesario citar el artículo 366 del Código General del Proceso que establece:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra

el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para el caso que hoy nos colige, el recurso se interpone en contra del auto No. 0141 del 13 de febrero de 2024 y notificado en estado No. 10 del día 14 del mismo mes y año, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho. Ahora en lo que respecta a la oportunidad procesal, es de precisar que el mismo se interpone en el término legal, puesto que el termino de ejecutoria de dicho auto corre el 15, 16 y 19 de febrero de 2023, por ende, el recurso se encuentra en término.

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

“(…) El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos (…)”¹

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra un Auto proferido por el Juez Quinto Civil del Circuito de Palmira y, además, en la oportunidad procesal adecuada para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Por lo anterior, se encuentra clara la procedencia del Recurso de Reposición.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El pasado 26 de abril de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca) en la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso resolvió designar un perito con el fin de verificar plenamente los linderos de los predios Garcés y David II y el predio a reivindicar por latitudes y longitudes que permitiera su plena identificación del terreno, indicando que esta prueba que fue decretada de oficio debía ser sufragada por partes iguales por el demandante y la demandada, veamos:

El perito se nombrará, posesionara, se le pagaran los honorarios por partes iguales y se le dará un plazo máximo de 30 días, para que rinda su dictamen y una vez finalizado dicho plazo se fijara fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se notificó a las partes en estrados, sin objeción alguna.

2. Mediante Auto No. 0343 del 19 de mayo de 2022 el despacho designa como perito al señor Julio César Paz Pérez, veamos:

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y como se hace necesario designar el perito para la realización del dictamen correspondiente dentro del presente trámite, procede el despacho a nombrar al topógrafo, recayendo en cabeza del señor **JULIO CÉSAR PAZ PÉREZ** (juliocepape@hotmail.com), teléfono celular 312 7766669, quien deberá informa al despacho a la mayor brevedad posible su aceptación y a partir del día siguiente de recibido dicho mensaje, se procederá a contabilizar el termino de los treinta (30) días para realizar de la labor a él encomendada.

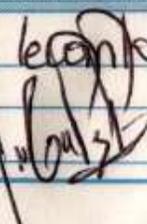
3. Mediante Auto No. 0384 del 04 de junio de 2022 el despacho fija como gastos de pericia requeridos por el perito Julio César Paz en la suma de \$3.620.000, reiterando que dicha suma debía ser asumida por ambas partes que integraban la Litis en una proporción del 50%, veamos:

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este recinto judicial en desarrollo de la audiencia inicial, decretó como prueba oficiosa la realización de un levantamiento topográfico de los predios objeto de este proceso, se fijan como gastos de la pericia requeridos por el perito JULIO CÉSAR PAZ PÉREZ, a efectos de poder cumplir con la labor encomendada, la suma de **\$3.620.000.00**, cantidad que deberá ser asumida por las partes que integran la Litis en proporción del 50% cada una; se aclara que dicha suma deberá ser consignada a ordenes de este despacho, en el termino de cinco días (5) siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

4. Acorde a lo ordenado por el despacho, el pasado 23 de junio de 2022 mi representado procedió al pago de este gasto en la proporción correspondiente.
5. Mediante auto No. 0482 del 28 de julio de 2022 del despacho requiere a la señora María Irlanda Durán para que proceda al pago que corresponde a su cuota, veamos:

Conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, cumpla con la carga impuesta en nuestro auto de sustanciación No. 03843 del 14 de Junio de 2022, en el sentido de consignar a ordenes de este Juzgado el valor correspondiente al 50% de la suma allí fijada, a efectos de que el perito JULIO CÉSAR PAZ PÉREZ, realice la labor a él encomendada, so pena de proceder a imponer sanciones pecuniarias y procesales, siendo su deber como parte estar atenta con el desarrollo del proceso y en especial con la práctica de pruebas que son indispensables para resolver el asunto.

6. Mediante correo electrónico del 02 de junio de 2022, el apoderado de la señora María Irlanda Durán allega el pago por el valor de \$1.320.000, indicando que este valor correspondía al 50% de los honorarios del perito:

No.		Por	\$1.320.000		
Ciudad	Palmira	Fecha	Día	Mes	Año
			09	06	2022
Recibí de	María Irlanda Durán de Lozano				
La suma de	Un millón trescientos veinte mil pesos.				
Por concepto de	50% Emolumento levantamiento Topográfico - lote David.				
Recibí					

7. No obstante, a lo anterior, el despacho mediante auto No. 0140 del 13 de febrero de 2024 en la liquidación de costas somete el valor denominado "emolumento levantamiento topográfico" por el valor de \$1.320.000, así:

Agencias en derecho 1ª Instancia	\$ 7.941.000.00
Agencias en derecho 2ª Instancia	1.160.000.00
Emolumento levantamiento topográfico	1.320.000.00
	\$10.421.000.00

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE

Incluyendo así en la liquidación el valor del sufragado por la parte demandante por el pago del peritaje rendido por el perito Julio Cesar Pérez, el cual, tal y como se indicó anteriormente debió ser sufragado por ambas partes sometidas a la Litis.

I. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito al despacho se sirva REVOCAR parcialmente el Auto No. 0141 del 13 de febrero de 2024 y notificado en estado No. 10 del día 14 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, para que en su lugar se excluya de esta liquidación el concepto denominado “*emolumento de levantamiento topográfico*” ya que este concepto debió ser sufragado por ambas partes que integraba la Litis, y mi representado pago adecuadamente lo que a su obligación correspondía.

En caso de no acceder a esta petición a través de la resolución del recurso de reposición, le ruego le dé trámite al recurso de apelación.

Cordialmente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá.
T.P. 39.116 el C.S. de la Jra.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:02/23/2024

TRASLADO No. 001

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520210011100	Ordinario	HÉCTOR FELIPE ESTRADA LÓPEZ	MARÍA IRLANDA DURAN DE LOZANO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición. Ver Traslado Recurso.	22/02/2024	Sin Num.	1
76520310300520220015300	Ejecutivo singular	BANCOOMEVA	JULIANA BURBANO OTALVARO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Liquidación del Crédito. Ver Traslado Liquidación de Crédito.	22/02/2024	Sin Num.	1

Número de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/23/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-